



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN, SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

|                    |                                      |
|--------------------|--------------------------------------|
| <b>Proceso</b>     | Ejecutivo Singular de Menor Cuantía. |
| <b>Radicado</b>    | 05001 40 03 005 2020 00319 00        |
| <b>Demandante:</b> | Banco Popular S.A.                   |
| <b>Demandado:</b>  | Jesús Enrique Sarmiento Cogollo      |
| <b>Decisión</b>    | Corrige providencia                  |

En el memorial que antecede la parte actora solicita que se aclare la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución dictada el pasado 12 de julio de 2021, en el sentido que no se indicó en debida forma las partes.

Si bien es cierto que la aclaración no es procedente, por cuanto la misma debe solicitarse o realizarse de oficio dentro de la ejecutoria de la providencia que se cuestiona, situación que no ocurre en el asunto, lo anterior de conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso.

No obstante, se procederá a corregir la providencia dictada el pasado 12 de julio de 2021, particularmente el numeral primero de la parte resolutive de dicha providencia, en el entendido de que, se ordena seguir adelante la ejecución en favor del BANCO POPULAR y en contra del señor JESÚS ENRIQUE SARMIENTO COGOLLO; y no en favor de ALPHA CAPITAL MENOR S.A.S. y en contra de la señora AIDA PIEDAD HERNANDEZ BETANCOURT, como se dijo inicialmente por cuanto estos últimos no hacen parte del asunto. El resto de la providencia se deja incólume.

**NOTIFÍQUESE,**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.